REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO CON FUNCIÓN MIXTAS- CONTROL DE GARANTÍAS.

ACTA DE AUDIENCIA CONTROL DE GARANTIAS DISPONIBILIDAD FIN DE SEMANA- ORDENO INTRAMURAL
E S T A B L E C I M I E N T O
C A R C E L A R I O P A R 4
C I U D A D A N O S .

ORDENA INTRAMURAL 2025-00022

FECHA DE INICIACIÓN	02	02	2025
	DÍA	**MES**	**AÑO**

JUZGADO	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas	**MUNICIPIO**	Tumaco
Nombre del Juez	Claudia Lorena	Muñoz	López
	NOMBRES	**1er. APELLIDO**	**2do. APELLIDO**

Sala N°	Virtual	**Hora de iniciación**	8:15 **PM**		**Hora de finalización**	12-15 del día 3 febrero **PM**

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	9	9	1	4	4	2	0	2	5	0	0	0	8	7		
Dpto.			**Municipio**		**Entidad**		**Unidad Receptora**					**Año**				**Consecutivo**						

2. NUMERO INTERNO (NI) 2025-00022

Consecutivo					

3. INDICIADO O IMPUTADO

C.C.	**NOMBRE**	**Dirección y/o correo electrónico**	**Sexo**		**Detenido**		**Asistió**	
			M	**F**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
	1.-INDULFO TELLO SOLIS C.C. 94.154.405 2.-RENSO PERLAZA GUIZAMANO C.C. 13.041.744, 3.-JUANCARLO IBARBO GUERRERO, 4.-JOSE DIMAS PINEDA CAMPAZ C.C 13.941.492							

RELACIÓN DE HECHOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO
CON FUNCIÓN MIXTAS- CONTROL DE
GARANTÍAS.

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones mixtas en sede de control de Garantías el día domingo en disponibilidad fin de semana 2 de febrero del año 2025 se constituye en la audiencia pública concentrada a efectos de tramitar la petición radicada por la doctora **DANIELA ALEJANDRA GUZMAN**, dentro del radicado en referencia.

En uso de la palabra, el señor defensa y fiscalía presentan al correo institucional de este Despacho, los elementos materiales probatorios y de información pertinente en los cuales fundamenta su solicitud para "**CONTROL DE GARANTIAS FIN DE SEMANA CONCENTRADA** para el asunto de estudio.

Allegaron previamente a la presente audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, todos los elementos materiales probatorios y de evidencia física, y documentación, que permiten de manera muy precisa y coherente con su argumentación, considerar al despacho la viabilidad de realizar audiencia preliminar para Control de Garantías concentrada por el **delito Trafico fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado, Tráfico de Sustancias para el Procesamiento de Narcóticos 382 ,** pedida para esta clase de audiencias, por ende y para ello, este despacho en función de Control de Garantías disponibilidad fin de semana, basó su decisión ante la petición de la señora Fiscal basada en la jurisprudencia legal y Constitucional.

la fiscalía solicitante, acreditó en debida forma, los motivos fundados y su respaldo de medios cognoscitivos. (E.M.P.) cumpliendo así con lo previsto por los **Art 376,384,382 301numeral 3 cpp.**

En conclusión, la fiscalía, en titularidad del Dra. **DANIELA ALEJANDRA GUZMAN,** con base en los elementos materiales probatorios, y de evidencia física, allegados al correo institucional de este despacho y verbalizados y sustentados en esta audiencia virtual, sostiene de manera fáctica y jurídica su petición que se encuentra de conformidad a lo previsto por el artículo art 376,384,382 301numeral 3 cpp con relación Control de Garantías audiencia virtual por el delitos antes referidos como lo provee las normas ya mencionadas, con el código de investigación que se le ha dado a **110016099144202500087**, se adelanta en este asunto, dirigencia atinente a la solicitud de legalización captura ,legalidad de incautación suspensión poder dispositivo formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento de los cuales este despacho concedió la palabra a cada uno de los sujetos procesales a fin de que sustentaran con emp la diligencia en estudio del cual para efectos del registro y la validez de la presente diligencia se procede a concederle la palabra, los sujetos procesales e intervinientes, quienes deberán suministrar sus respectivos datos de identificación y de notificación.

FISCALIA: procedió a solicitar la legalidad de orden de captura basada en los emp allegados a la diligencia en la sustento su petición legalmente que el despacho concediera legalizar la orden de captura igualmente bajo fundamentos jurídicos concedió al ente acusador ordenar la legalidad de incautación de emp con fines de comiso como se ordenó la suspensión del poder dispositivo y se imputo cargos a los señores INDULFO TELLO SOLIS C.C. 94.154.405 ,RENSO PERLAZA GUIZAMANO C.C. 13.041.744,JUANCARLO IBARBO GUERRERO,Y JOSE DIMAS PINEDA CAMPAZ C.C 13.941.492, todo ello basado en la argumentación de razonabilidad y proporcionalidad para esta clase de audiencia y demostrado a través del material sustentado por el ente acusador

La defensa en la legalización de orden de captura legalidad de incautación suspensión poder dispositivo formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento y una vez sustentada la defensa técnica a favor de los antes imputados manifestó no oponerse a dichas peticiones y conforme con la decisión de este despacho por las razones expuestas y demostradas por la Fiscalía General de la nación representada por la delegada encargada de sustentar esta diligencia, la imputación fáctica, los elementos materiales probatorios que han sido relacionados, que las diferentes audiencias y evidencia física de información legalmente obtenida que ofrecen alto grado de convicción e inferencia razonable de autoría, la imputación jurídica y demás solicitudes expuestas en orden cronológico y sustentadas legalmente para que el despacho accediera de manera favorable a las peticiones pedidas por el ente acusador, es así como se legalizo lo pedio y se formuló imputación en contra de los referenciados.

En cuanto a la solicitud de la medida de aseguramiento el ente acusador manifestó pedir dicha solicitud al proceder en esta oportunidad y de conformidad con lo presentado en los artículos 306 y siguientes del Código de procedimiento penal, a solicitar a su Señoría la imposición de medida de aseguramiento prevista en el artículo 307 del Código de procedimiento penal literal a, numeral 1, detención preventiva en establecimiento de reclusión, atendiendo que se encuentran acreditados los requisitos previstos por el legislador, conforme a las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias, como proceder a exponer la Fiscalía General de la nación en esta oportunidad de conformidad con el artículo 306, se cumple con los requisitos para solicitar la medida, de lo cual corresponde a estas hay a las personas delito y los elementos de conocimiento para la sustentación de la medida obrando conforme al 250, Numeral primero de la Constitución donde establece que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus funciones, deberá solicitar al juez que ejerza la función de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal la conservación de la prueba, la protección de la Comunidad y en especial de las víctimas, la individualización e identificación del imputado sobre el cual se solicita la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario para los señores antes mencionados por el delito que se les está solicitando, la medida de seguridad por el artículo para 76, inciso primero y 384, numeral tercero Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, agravado con verbo rector de transportar como coautores del delito y en modalidad dolosa la inferencia razonable de autoría o participación de los hechos jurídicamente relevantes que se han enunciado estos una interdicción marítima efectuada el primero de febrero, donde son sorprendidos estos cuatro ciudadanos transportando 60 kg de clorhidrato de cocaína en aguas del Pacífico colombiano la Corte Constitucional y de la Corte Constitucional, donde nos habla de la probabilidad como punto medio entre la certeza y la duda, sin que ello implique un pronóstico anticipado de responsabilidad penal se cuentan con los elementos materiales probatorios que nos permiten ir corroborando esa probabilidad y ese punto medio entre la certeza y la duda, lo expresado por la Corte y es el lugar donde se efectuó en las personas que estaban transportando este estupefaciente y que él le llevan y también le dan cuenta o dan elementos para la Fiscalía de justificar la urgencia de la medida y cumplimiento de los fines constitucionales conforme el artículo 306 y 308, el Código Procedimiento Penal el artículo 308 de la citada ley establece que la medida es seguramente se impone cuando se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el ejercicio de Justicia, cuando constituye un peligro para la seguridad de la sociedad que resulte de los artículos 310 y 312 hace alusión al peligro para la Comunidad y la no comparecencia, pues consagra que se deben tener en cuenta la modalidad de inicialmente, pero también la gravedad del hecho las exigencias que establece el artículo 308 del Código de Procedimiento penal tenemos que igualmente se cumple con el requisito objetivo que establece el numeral segundo del artículo 313 de la misma hora, como procedencia de la atención preventiva los delitos investigables de oficio mínimo de la pena, sea o exceda los 4 años y en el presente evento este cumple con ello, el numeral primero del artículo 310 para la Fiscalía, en este caso concreto se acredita primero la probable vinculación del procesado con otras organizaciones criminales el modo de actuar de los imputados de adquirir el estupefaciente, hacer uso de esta lancha para el transporte por las cantidades de estupefacientes no tiene otra decisión que el tráfico, que de todo lo cual se demanda gran cantidad de recursos de dineros para financiar esta actividad y delictiva se habla de una protección Penal para estos delitos La afectación a ese bien jurídico a Por otra parte, es menester señalar que toda actividad delictiva está generando un riesgo o un peligro para la Comunidad se involucra en estas actividades derivadas y relacionadas con el narcotráfico, y más aún en estas cantidades que generan millones de recursos a los grupos armados organizados o a los grupos de delincuencia organizada, está generando este riesgo, como señalaba también allí se encuentra varias rutas del narcotráfico de tipo nacional y transnacional la ley establece que basta que se reúna 1 de los requisitos del artículo 308, que se imponga la medida La Fiscalía, ruega, el 310 como principal el artículo 312 también permite que se valoren entre otros criterios, pues la pena imponible, puesto que estas personas intentaron, hicieron caso omiso al llamado, intentaron huir estas personas no tienen interés de someterse a la investigación alguna, que se infiere razonablemente que los elementos materiales probatorios, como lo son el informe policial de Flagrancia, los informes técnicos de información sobre arraigo, la prueba preliminar homologada

o lo que es PH, permiten inferir razonablemente la existencia de autoría en la ejecución del delito de tráfico de estupefacientes por parte de los imputados y la urgencia requerida para proteger este fin constitucional este fin constitucional la procedencia objetiva de la atención preventiva del establecimiento carcelario es proporcional en sentido estricto, porque aunque estamos frente a la afectación de Sinaloa el daño causado a los videos jurídicos tutelados de la salud, la Seguridad Pública y el orden económico y social, es indudablemente las medidas no privativas de la libertad no satisfacen el cumplimiento de los bienes post de los fines constitucionales es que primero los numerales primero, segundo y tercero del artículo 307, literal B, no garantizan la protección del fin constitucional, inicialmente porque este tipo de medida no impiden la libertad de conmoción se acreditó, cómo la conducta se realizó ejerciendo precisamente esa libertad de conmoción y concluyo que la defensa, ha corrido todos los elementos materiales probatorios que soportan la inferencia razonable de autoría de autoría o participación, haciendo un bosquejo general, corriendo, traslado al juzgado y a la defensa de los mismos, que permiten soportar esta solicitud para que se interponga la medida intramuros para estos cuatro ciudadanos en mención.

DEFENSA.: en relación a la petición que la Fiscalía elevado ante la Judicatura, esto es una solicitud de medida carcelaria según lo consideran en artículo 307, literal a, Numeral 1 código de procedimiento penal en contra de mis prohijados le solicita no proceder a la petición elevada por la señora representante de la Fiscalía, si bien es cierto, ha corrido traslado de diferentes elementos materiales probatorios, con los que ha fundado su petición ha manifestado que ha cumplido con esos requisitos del artículo 308 del Código de procedimiento penal Ese peligro para la Comunidad, según lo consagra en el artículo 310 del Código Penal fundado especialmente este artículo 310 o este requisito precisamente con la gravedad de los hechos se ha remitido a esa gravedad de los hechos para poder de cumplir con ese requisito no son o la gravedad de los hechos no son la característica principal para poder demostrar ese peligro para la Comunidad que podrían ejercer mis representados, con elementos materiales de pruebas de qué forma cada 1 de mis prohijados podrían constituir ese peligro para la Comunidad Como requisito principal se ha remitido especialmente a este requisito del artículo 310 la Fiscalía se ha dirigido con respecto al requisito del artículo 312 argumentar esas esos requisitos de ese artículo es 95 del Código de procedimiento penal sobre esa necesidad, sobre esa proporcionalidad y los diferentes requisitos que este artículo nos exige la Fiscalía no cumplió con esos requisitos para poder sustentar esa solicitud de medida de aseguramiento les solicito a usted no proceder a la petición elevada por la señora representante de la Fiscalía que la Judicatura considere dictar alguna clase de medidas solicitó ante ello que la medida para ellos podría serse la consagrada en el artículo 307, literal a, Numeral dos Medidas, seguramente en su lugar de domicilio de mis prohijados dentro de los mismos elementos que la Fiscalía ha corrido traslado, podemos observar el arraigo de cada uno de los por eso solicito la domiciliaria para que el despacho también considere ello.

DECISIÓN: pasa la Judicatura entonces a preferir la decisión que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada atinente a determinar si se han cumplido con los presupuestos legales y constitucionales para la imposición de una medida de aseguramiento del talante del que ha sido solicitada por parte de la señora fisca basada en los el artículo 307 del Código de procedimiento penal literal a privativa de la libertad, Numeral Primero, detención preventiva en establecimiento de reclusión, para ello puedes hablar, que indicarse que de conformidad a los artículos 306 y 316 del Código de procedimiento penal, que es precisamente el articulado que regula esta clase de peticiones también la Fiscalía cumplió en esta oportunidad, dando cuenta de la individualización de los cuatro imputados, pero como no, también trayendo a colación esos elementos materiales probatorios que dan cuenta de su debida identificación de consulta web se cumplen con los presupuestos del artículo 313 del Código de procedimiento penal una medida restrictiva de un derecho de carácter fundamental con ocasión de un delito investigado y oficio cuya pena mínima supera ampliamente haciendo un análisis minucioso respecto de los requisitos de forma como de fondo, así como de la necesidad de la medida, siendo así, entonces se insiste en la imposición de una medida de, seguramente no deviene gratuita ni automática, sino que obedece a la verificación previa por parte de la Judicatura control de garantías de una serie de requisitos que, previstos por la ley que ostentan estirpe constitucional y que la Fiscalía, como sujeto procesal solicitante, se encuentra en el libre deber de acreditar tales requisitos están claramente determinados en el artículo 308 Penal procesal, mismos que pueden agruparse en dos conceptos claramente diferenciados referidos a la existencia de una inferencia razonable de autoría o participación la necesidad de la medida, los que a su vez se concretan o en que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la Comunidad de la víctima o que resulte probable que no comparecerá el proceso, que no cumplirá la sentencia, o que exista el riesgo de que obstruya el debido ejercicio de la justicia requisitos deben concurrir de manera simultánea para efectos de la prosperidad, de la solicitud de la medida aseguramiento demostración de la inferencia razonable auditorio participaciones menester para la suscrita a hacer el correspondiente análisis de cada 1 de esos presupuestos legales y constitucionales, y entonces es menester abordar en primera instancia lo atinente a la infancia y razonable de autoría o participación, y que es la inferencia, en términos más en entendibles en este caso en estas primeras diligencias, lo que es menester para determinar si es dable imponer una medida indistintamente, sea privativa de la libertad no privativa de la libertad domiciliaria, es determinante Se cumplan estos requisitos y en primera instancia lo atinente a la diferencia razonable, se configuran alguno de los fines constitucionales que se pretenden proteger con la imposición de una medida que resulta restrictiva de un derecho fundamental como lo es la libertad y de esos fines, precisamente se derivan esa esa urgencia regulado en el numeral segundo del artículo 308 artículo 310 del Código de procedimiento penal entre otros demostrados en los emp sustentados por la señora fiscal, la Fiscalía traía colación que existe presupuestos de gravedad de la conducta, modalidad de la conducta la Fiscalía en su momento ha acreditó ese ese fin constitucional dando cuenta de que no es suficiente la inferencia razonable de autoridad, participación que se deriva en buena parte con la captura en Flagrancia de 4 ciudadanos ya imputaos en esta diligencia, la Fiscalía indicó esos imperativos que les son propios, que les son obligatorios para la imposición de la medida de aseguramiento cumple con esos fines constitucionales que se pretenden proteger ante dicha sustentación tanto fáctica como jurídica, el

El juzgado **Cuarto Penal municipal, con funciones mixtas en sede de Control de Garantías de Tumaco, resuelve despachar favorablemente** la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y, en consecuencia, imponer medida de aseguramiento consistente en aquella prevista en el artículo 307 literal, a privativa de la libertad, numeral Primero, detención preventiva en establecimiento de reclusión en contra de los ciudadanos referenciados en la solicitud que interpuso el ente acusador represando por la doctora **DANIELA ALEJANDRA GUZMAN** de quien sustento con emp la urgencia de esta medida**.**

La presente decisión se notificará en estrados y contra ella proceden los recursos de ley, Fiscal y defensa conforme con la decisión.

A ello se **ordenó** se emitan por secretaria las boletas de encarcelamiento Intramuros ante las entidades correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO
CON FUNCIÓN MIXTAS- CONTROL DE GARANTÍAS.

Finalizado el objeto de la presente audiencia preliminar virtual la misma se termina siendo las: 12:20 minutos de la tarde (05) de febrero del presente año (2025).

TOTAL: Indiciados, Imputados o Acusados		**TOTAL, FEMENINO**	0	**TOTAL, MASCULINO**	

4. DELITO	
DELITO (S)	**LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS**
CONTROL DE GARANTIAS DISPONIBILIDAD FIN DE SEMANA- ORDENO INTRAMURA ESTABLECIMIENTO CARCELARIOPAR 4 CIUDADANOS.	TUMACO-NARIÑO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO CON FUNCIÓN MIXTAS- CONTROL DE GARANTÍAS.

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES						
CALIDAD PARTICIPANTE			**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DIRECCIÓN**	**TEL.**	**CORREO ELEC.**
FISCAL			DRA DANIELA ALEJANDRA GUZMAN	KILOMETRO 1 VIA AL MORRO		
DEFENSA			DR OSCAR ORTEGA MONTERO.			

OBSERVACIONES

La presente audiencia se realiza de manera virtual a través de la plataforma Teams, teniendo en cuenta los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

LINK DE GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA:
07GrabacionAudLegalizacionCapturaLegalizacionIncautacion.mp4
08Ordenaintramural.mp4

CLAUDIA LORENA MUÑOZ LOPEZ

JUEZA

MARÍA FERNANDA MADROÑERO MUÑOZ.
Secretaria